
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 20-2013
Octubre 2013

Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima - Perú T 511 6121700 F 511 6121701
www.lazoabogados.com.pe

ÍNDICE

Administrativa y Contratación Pública

Normas Legales

Aprueban el Reglamento de Fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

[Pág.4](#)

Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.

[Pág.4](#)

Aprueban Directiva de Seguridad de la Información en materia de Protección de Datos Personales.

[Pág.5](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Aprueban Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico.

[Pág.6](#)

Aprueban Reglamento de Empresas emisoras de Dinero Electrónico.

[Pág.6](#)

Aprueban Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales.

[Pág.6](#)

Competencia y Protección al Consumidor

Normas Legales

Designan miembros para diversas comisiones del INDECOP y crean Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos adscritos a la Oficina Regional del INDECOP de Ancash.

[Pág.7](#)

Proyectos de Ley

Proponen declarar de interés nacional el establecimiento de políticas de competitividad en el mercado y comercialización de medicamentos esenciales.

[Pág.7](#)

Internet y Nuevas Tecnologías

Normas Legales

Ley de Delitos Informáticos [Pág.8](#)

Laboral

Normas Legales

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL. [Pág.9](#)

Establecen normas complementarias para la adecuada implementación del "Registro Nacional de Obras de Construcción Civil-RENOCC", aprobado por D.S N° 008-2013-TR. [Pág.10](#)

Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local

Oportunidades de Inversión. [Pág.10](#)

Obras por Impuestos. [Pág.11](#)

Asociaciones Público Privadas e Iniciativas Privadas. [Pág.11](#)

Tributario

Modifican las Resoluciones de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, 266-2004/SUNAT Y 073-2006/SUNAT, que aprobaron normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias. [Pág.12](#)

ADMINISTRATIVA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

NORMAS LEGALES

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA.

Mediante Resolución N° 041-2013-OEFA/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre del 2013, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

En tal sentido, la Oficina de Administración del OEFA podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; y en caso hayan sido impugnadas se acredite el desistimiento del recurso presentado. También podrá fraccionar y/o aplazar el pago de las multas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, y las que hayan sido impugnadas judicialmente siempre que el accionante acredite el desistimiento de la pretensión impugnada.

Dicha oficina calificará la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento y, de emitirse una calificación positiva, se notificará al obligado y le requerirá para que presente:

- i) En caso la solicitud haya sido presentada en dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que declara consentida la resolución de multa impuesta en primera instancia, o desde la notificación de la resolución de segunda instancia que agota la vía administrativa: la acreditación del pago inicial del 20% del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento;
- ii) En caso la solicitud haya sido presentada dentro de los 7 días hábiles siguientes de notificada la resolución de inicio del procedimiento de cobranza coactiva: la acreditación del pago inicial del 40% del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento;
- iii) En caso la solicitud haya sido presentada dentro del plazo de 10 días calendario de notificado: la acreditación del pago inicial del 60% del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, así como del total de las costas y gastos que haya generado el procedimiento coactivo; y,
- iv) En caso la multa sea superior a 5 UIT: la carta fianza bancaria.

Finalmente, se deberá otorgar carta fianza bancaria como garantía para acogerse al beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento. No se requerirá el otorgamiento de garantías para el fraccionamiento y/o aplazamiento para el pago de multas cuyo importe sea de hasta 5 UIT.

Ver: http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2013-10-16_LGDFCSS.pdf

TIPIFICAN LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESTABLECEN LA ESCALA DE SANCIONES RELACIONADAS CON LA EFICACIA DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, APLICABLES A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA.

Mediante Resolución N° 042-2013-OEFA/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre del 2013, se aprobó la norma que tipifica las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.

En tal sentido, el OEFA ha establecido que constituirán infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información:

- i) Negarse injustificadamente a entregar la información o documentación que se requiera en el marco de una supervisión de campo, siempre que el administrado tenga la obligación de contar con esa documentación en las instalaciones supervisadas. Dicha infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta 50 UIT.
- ii) No remitir a la entidad de fiscalización ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido. Dicha infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta 100 UIT.
- iii) Remitir información o documentación falsa. Dicha infracción es grave y será sancionada con una multa de 5 hasta 500 UIT.
- iv) En caso que exista una situación de daño ambiental potencial o real, se incurra en cualquiera de las conductas descritas anteriormente. Tales infracciones son muy graves y serán sancionadas con una multa de 10 hasta 1 000 UIT.

La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2014.

Ver: http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2013-10-16_YGYMWJU.pdf

APRUEBAN DIRECTIVA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Mediante Resolución Directoral N° 019-2013-JUS/DGPDP de fecha 11 de octubre de 2013, la Autoridad Nacional de Datos Personales aprobó la Directiva de Seguridad de la Información (en adelante, la "Directiva"), a fin de establecer recomendaciones sobre las condiciones, requisitos y medidas técnicas que pueden ser implementadas por los titulares de bases de datos personales a efectos de cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su norma reglamentaria.

La Directiva ha clasificado las bases de datos de acuerdo al tratamiento que se dan a los datos personales teniendo en cuenta el volumen de registros, el número de datos personales, la finalidad del tratamiento de datos personales, entre otros factores. En tal sentido, la Directiva ha dividido las bases de datos personales en cinco (5) categorías:

- (i) Básico: Contiene la información de menos de 50 personas; no incluye datos sensibles; y tiene como titular a una persona natural.
- (ii) Simple: Contiene la información de menos de 100 personas; no incluye datos sensibles; y tiene como titular a una persona natural o jurídica.
- (iii) Intermedio: Contiene información de hasta 1,000 personas; puede incluir datos sensibles; y tiene como titular a una persona natural o jurídica.
- (iv) Complejo: Sirven para el tratamiento de datos personales que es realizado en múltiples localizaciones; puede incluir datos sensibles; y tiene como titular a una persona jurídica o entidad pública.
- (v) Crítico: Sirven para el tratamiento de datos personales cuya finalidad está respaldada por una norma legal; puede incluir datos sensibles; y tiene como titular a una persona jurídica o entidad pública.

La implementación de la Directiva depende de la categoría en la que clasifica la base de datos. A manera de ejemplo, en todas las categorías se debe implementar una política de protección de datos personales y, en el caso de las categorías Intermedio, Complejo y Crítico, se debe también desarrollar un documento maestro de seguridad de la información del banco de datos personales.

Adicionalmente, en el caso de las categorías *Complejo* y *Crítico*, la Directiva señala que se debe implementar los controles adecuados de un sistema de gestión de seguridad de la información bajo los requisitos y controles de la NTP-ISO/IEC 27001 EDI. De otro lado, se debe designar a un responsable de seguridad del banco de datos personales, quien será el encargado de coordinar la aplicación de la Directiva.

Ver: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/Directiva-de-Seguridad.pdf>

Contactos del Área Administrativa y Contratación Pública:

Luis Miguel León
Laura Francia

lmleon@lazoabogados.com.pe
lfrancia@lazoabogados.com.pe

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

APRUEBAN REGLAMENTO DE OPERACIONES CON DINERO ELECTRÓNICO.

Por Resolución N° 6283-2013, publicada el 21 de octubre de 2013, la Superintendencia de Banca, Seguros, y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dispuso la aprobación del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, que regula, entre otros aspectos, las operaciones, soportes y tipos de cuentas de dinero electrónico, así como las obligaciones de información a la Superintendencia que deben cumplir los emisores, y los deberes de transparencia frente a los usuarios.

APRUEBAN REGLAMENTO DE EMPRESAS EMISORAS DE DINERO ELECTRÓNICO.

Por Resolución N° 6284-2013, publicada el 21 de octubre de 2013, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprobó el Reglamento de Empresas emisoras de Dinero Electrónico, el cual contiene disposiciones relativas a aspectos societarios de estas empresas (constitución, objeto social, capital mínimo, órganos y operaciones permitidas) y referidas a la información a ser presentada a la Superintendencia, entre otras.

APRUEBAN REGLAMENTO DE APERTURA, CONVERSIÓN, TRASLADO O CIERRE DE OFICINAS, USO DE LOCALES COMPARTIDOS, CAJEROS AUTOMÁTICOS Y CAJEROS CORRESPONSALES.

Por Resolución N° 6285-2013, publicada el 21 de octubre de 2013, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprobó el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, mediante el cual se desarrollan diversos puntos sobre las autorizaciones que deben solicitarse para dichos actos.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña

fdromana@lazoabogados.com.pe

COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

NORMAS LEGALES

DESIGNAN MIEMBROS PARA DIVERSAS COMISIONES DEL INDECOPI Y CREAN ÓRGANOS RESOLUTIVOS DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS ADSCRITOS A LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE ANCASH.

Con fecha 31 de octubre de 2013, mediante Resoluciones de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI, se designaron nuevos miembros y funcionarios para los siguientes órganos funcionales y resolutivos del INDECOPI:

Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cusco:

- Paola Aragón Iturri (Secretaria Técnica)

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del INDECOPI de Cusco

- Yuli Valencia Díaz (Jefa)

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del INDECOPI de Tacna

- Christian Antonio Sánchez Ramos (Jefe)

Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de San Martín

- Gena Solange Chávez Rodríguez (Secretaria Técnica)

Asimismo, se crearon los dos Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscritos a la Oficina Regional del INDECOPI de Ancash:

- Sede Chimbote: Manuel Sánchez Quiñones (Jefe).
- Sede Huaraz: Carmen Rosario Obregón Ruiz (Jefa).

PROYECTOS DE LEY

PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS DE COMPETITIVIDAD EN EL MERCADO Y COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES.

Con fecha 21 de octubre de 2013, el congresista Agustín Molina Martínez, en representación del Grupo Parlamentario Gana Perú, ha presentado ante la Mesa Directiva del Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 2810/2013-CR (en adelante, el "Proyecto"), mediante el cual se propone declarar de interés nacional que el Ministerio de Salud defina las políticas públicas que garanticen la competitividad en el mercado farmacéutico y la comercialización de los medicamentos esenciales. De esta forma, se establecerían las siguientes las políticas públicas: (i) el control de precios y el margen de comercialización de los medicamentos esenciales basados en criterios reconocidos por la OMS; y, (ii) la realización de campañas de difusión a nivel nacional sobre la comercialización, precios y acceso de medicamentos al consumidor final.

Ver: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/f58a4268d02df1ac05257c0b007db052/\\$FILE/PL02810211013.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/f58a4268d02df1ac05257c0b007db052/$FILE/PL02810211013.pdf)

Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi	igagliuffi@lazoabogados.com.pe
Luis Miguel León	lmleon@lazoabogados.com.pe
Gianfranco Iparraguirre	giparraguirre@lazoabogados.com.pe
Rosalina Susano	rsusano@lazoabogados.com.pe
Carlos Rojas	crojas@lazoabogados.com.pe
Melissa Zupan	mzupan@lazoabogados.com.pe

INTERNET Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

NORMAS LEGALES

LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS.

Mediante Ley N° 30096 publicada en El Peruano con fecha 22 de octubre de 2013, el Congreso de la República aprobó la Ley de Delitos Informáticos (en adelante, la “Ley”). La referida Ley tiene como objetivo sancionar las conductas ilícitas, que afectan los sistemas y datos informáticos, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación.

En tal sentido, la Ley agrupa las referidas conductas ilícitas en las siguientes categorías:

- (i) Delitos contra datos y sistemas informáticos;
- (ii) Delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexuales;
- (iii) Delitos informáticos contra la intimidad y el secreto de las comunicaciones;
- (iv) Delitos informáticos contra el patrimonio; y,
- (v) Delitos informáticos contra la fe pública.

Asimismo, la referida Ley modificó los artículos 162° (interferencia telefónica), 183-A° (pornografía infantil) y 323° (discriminación) del Código Penal, para incluir el supuesto en el que se realicen a través de las tecnologías de la información o de la comunicación.

Ver: http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2013-10-22_YAIPYMX.pdf

Contacto del Área de Internet y Nuevas Tecnologías

Rosalina Susano	rsusano@lazoabogados.com.pe
-----------------	--

NORMAS LEGALES

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL-SUNAFIL.

Mediante Decreto Supremo N° 009-2013-TR, publicado con fecha 25 de octubre de 2013, se procedió a modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (Decreto Supremo N° 007-2013-TR), el mismo que formaliza la estructura orgánica y contiene las funciones generales y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas de dicha entidad, el cual consta de cuarenta y cuatro (44) artículos, y una (01) Disposición Complementaria Final.

La presente norma establece necesario que el Reglamento de Organización y Funciones señalado, detalle a los órganos y unidades orgánicas con las que contará en las regiones del país y en Lima Metropolitana. Teniendo en cuenta, además, lo señalado en el artículo 19° de la Ley General de Inspección del Trabajo, que establece que en caso de necesidades de funcionamiento de las intendencias regionales o zonales, basado en los principios de especialización, trabajo programado y en equipo, podrán crearse unidades y equipos de inspección especializados, por áreas funcionales.

La disposición modifica específicamente lo siguiente:

- (i) Modifican el artículo 1° del Decreto Supremo N°007-2013-TR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, estableciendo que el Reglamento constara de (51) artículos y una Disposición Complementaria Final.
- (ii) Modifican el Índice del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, por el cual se añade al Capítulo VII, correspondiente a los “Órganos Desconcentrados”, lo siguiente:
 - Subcapítulo I: Intendencia de Lima Metropolitana
 - Subcapítulo II: Intendencias Regionales
 - Adicionalmente añadir que el nuevo formato de índice establece los articulados que corresponde a cada título, capítulo y subcapítulo del Reglamento.
- (iii) Modifican los artículos respecto Organismos Desconcentrados (art. 6°), Integrantes del Consejo Directivo (literal a) del art. 8), Funciones del Consejo Directivo (literal d) del art. 9°), Funciones del Superintendente (literal g) del art. 11°), Funciones de la Oficina General de Administración (literal o) del art. 26°), Funciones de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (literal i) del art. 32°), Funciones de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría (literal d) del art. 34°), Funciones de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo (literal e) del art. 36°), Intendencia de Lima Metropolitana (art. 37°), Funciones de la Intendencia de Lima Metropolitana (art.38°, Estructura de la Intendencia de Lima Metropolitana (art. 39°), funciones de la Sub Intendencia Administrativa (art.40°), Funciones de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva (art. 41°), Funciones de la Sub Intendencia de Resolución (art. 42°), Intendencias Regionales (art. 43°) y Funciones de las Intendencias Regionales (art. 44°) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente el 26 de octubre de 2013.

ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DEL “REGISTRO NACIONAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL -RENOCC”, APROBADO POR D.S N° 008-2013-TR.

Mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-TR, publicado con fecha 16 de octubre de 2013, se procedió a establecer normas complementarios para la adecuada implementación del “Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC”, aprobado por D.S. N° 008-2013-TR, cuya administración está a cargo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC es de ámbito nacional y es administrado por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

Asimismo, mediante el referido decreto supremo se aprueba el “Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC”, el mismo que establece las disposiciones referidas a la inscripción que deben realizar las empresas contratistas y sub-contratistas respecto de las obras de construcción civil.

De lo señalado, la presente norma dispone necesario establecer las normas complementarias que permitan la adecuada implementación del “Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC”, por lo cual establecen las normas complementarias para la adecuada implementación del “Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC” creado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-TR.

Contactos del Área Laboral:

Rocío Saux rsaux@lazoabogados.com.pe
Joaquín de los Ríos idelosrios@lazoabogados.com.pe

PROYECTOS, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN

PROINVERSIÓN PROMUEVE TELEFÉRICO DE KUELAP ENTRE EMPRESAS COLOMBIANAS

PROINVERSIÓN viene promoviendo el proyecto “Sistema de Telecabinas de Kuélap” entre inversionistas colombianos que operan con este sistema de transporte. A la reunión convocada por la entidad en Bogotá el pasado 22 de octubre asistieron las empresas más importantes del rubro, tales como Doppelmayr Latam SAS, la empresa Transmilenio S.A, la empresa Sytecsa - Systems & Technologies SA, Poma, Nexus Capital Partners, e I&D Proyectos.

Ver: http://www.proinversion.gob.pe/0/0/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=0&NOT=3392

PROMOVIENDO CARTERA DE PROYECTOS DE PROINVERSIÓN EN LUXEMBURGO

El pasado 24 de octubre, PROINVERSIÓN participó del Seminario “Luxemburgo: Puerta de entrada a Europa y mejor aliado financiero del Perú”, por invitación de la Misión Económica a Perú de la Cámara de Comercio del Gran Ducado de Luxemburgo y el Consulado Honorario de Luxemburgo en Lima. En este evento, el Director Ejecutivo de la entidad, Javier Illescas, expuso la cartera de proyectos en diversos sectores como energía, ferrovías, transporte, infraestructura, entre otros.

Ver: http://www.proinversion.gob.pe/0/0/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=0&NOT=3396

OBRAS POR IMPUESTOS

UNIVERSIDADES PÚBLICAS REALIZARÁN OBRAS BAJO ESTE RÉGIMEN

Como se mencionó en ediciones anteriores de este Boletín, a partir de la Ley N° 30056 las universidades públicas pueden invertir bajo este régimen. En días pasados, PROINVERSIÓN informó que las universidades públicas adscritas a la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), que reciben canon de sus regiones, disponen de aproximadamente S/. 524 millones para invertir en infraestructura, tales como ampliaciones de los campus universitarios, construcción, equipamiento y mantenimiento de laboratorios, bibliotecas y espacios de estudios.

Con tal fin, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, Javier Illescas, y el Presidente de la ANR, Orlando Velásquez, suscribieron un convenio que promoverá la inclusión de proyectos de inversión que hayan sido priorizados por las universidades públicas.

Ver: <http://www.andina.com.pe/espanol/noticia-universidades-publicas-disponen-mas-s-500-millones-para-obras-impuestos-479627.aspx>

ESCUELA DE SUB-OFICIALES PNP EN TRUJILLO SE CONSTRUIRÁ BAJO RÉGIMEN OXI

El pasado 28 de octubre, PROINVERSIÓN suscribió el contrato que hará posible que el consorcio empresarial, liderado por el Banco de Crédito del Perú, implemente bajo este mecanismo, la Escuela Técnico Superior de Sub-Oficiales de PNP en Trujillo, con una inversión de S/. 33, 5 millones.

Ver: http://www.proinversion.gob.pe/0/0/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=0&NOT=3397

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS E INICIATIVAS PRIVADAS

INICIATIVA PRIVADA PARA EL BLOQUEO DE CELULARES EN LAS CÁRCELES

El pasado 18 de octubre, PROINVERSIÓN declaró de interés la Iniciativa Privada “Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones”, con lo cual se abre la etapa para que las empresas expresen su interés en participar en este proyecto.

Ver: http://www.proinversion.gob.pe/0/0/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=0&NOT=3390

Contacto del Área de Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local:

Laura Francia

lfrancia@lazoabogados.com.pe

NORMAS LEGALES

MODIFICAN LAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2004/SUNAT, 266-2004/SUNAT Y 073-2006/SUNAT, QUE APROBARON NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Con fecha 23 de octubre de 2013, se publicó en el Diario el Peruano, la Resolución de Superintendencia N° 317-2013/SUNAT. El Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, para el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas. Asimismo, el inciso b) del artículo 13° del citado TUO establece que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT regulará, entre otros aspectos, lo relativo al procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito por las operaciones sujetas al Sistema.

En ese sentido, y con la finalidad de identificar el mes y año al que corresponde la operación realizada por el titular de la cuenta por la cual se hubiera efectuado el depósito, resulta conveniente incluir dentro de la información mínima que debe aparecer en la constancia de depósito el periodo tributario y de este modo, obligar a que el sujeto que efectúa el depósito consigne en el formato mediante el cual realiza el mismo el referido mes y año. De la misma manera, se aprobó que el sujeto obligado podrá efectuar un depósito en una misma cuenta respecto de dos (2) o más comprobantes de pago correspondientes a un mismo proveedor o adquirente, según el caso, siempre que se traten del mismo periodo tributario.

La presente resolución entrará en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación.

Contactos del Área Tributaria:

George López
Isabel Ruidías

glopez@lazoabogados.com.pe
lruidias@lazoabogados.com.pe

Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados

Dirección: Carlos Rojas
Colaboración: Laura Francia
Colaboración: Ángel Garofolin
Colaboración: George López
Colaboración: Rocío Saux
Colaboración: Enrique Varsi